

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/4858 *Rectificación de error del edicto número 2021/4722 publicado en el Boletín número 199 de fecha 19 de octubre de 2021.*

Edicto

Visto el informe del Técnico de Gestión Tributaria, Cosme J. Ocaña Aguayo, cuyo tenor literal es:

<< Se emite el presente informe en relación con el expediente iniciado a consecuencia del error detectado en el Encabezado del Edicto núm. 2021/4722 publicado en BOP de Jaén núm. 199 de fecha de 19 de octubre de 2021.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Consta que con fecha de 19 de octubre de 2021, en el BOP de Jaén núm. 199, se publicó Edicto de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública.

Segundo.- En dicha Publicación se ha detectado un error en el Encabezado, de forma que:

Donde dice: "Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal núm. 28 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública".

Debe decir: "Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal núm. 26 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública."

Fundamentos Jurídicos

Primero.- El art. 14.1a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que la devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los arts. 32 y 220 de la Ley General Tributaria.

Segundo.- El art. 220 de la Ley General Tributaria preceptúa que el órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

Tercero.- El Tribunal Supremo en Jurisprudencia reiterada entiende [véase STS 13-3-1989 (RJ 1989, 2655)]... como tiene notoria y reiteradamente declarado este Tribunal Supremo, los "errores de hecho" son aquellos de carácter aritmético, numérico y accidental, ajeno a cualquier juicio, opinión o criterio relacionado con la aplicación de la norma, de manera que

su existencia y manifestación es independiente del humano razonamiento (STS 19-5-1967; 24-3-1977; 27-2-1990), el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose “ prima facie “ por su sola contemplación por lo que para aplicar el mecanismo de la rectificación se requiere:

- 1.- Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombre, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- 2.- Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta.
- 3.- Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- 4.- Que no se proceda de oficio a la revisión de Actos Administrativos firmes consecutivos.
- 5.- Que no se produzca alteración fundamental en el sentido del acto.
- 6.- Que no padezca la subsistencia del acto administrativo.
- 7.- Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Cuarto.- Corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, la competencia para dictar Acto Administrativo, mediante el que se rectifique el Encabezado del Edicto núm. 2021/4722 publicado en BOP de Jaén núm. 199 de fecha de 19 de octubre de 2021, y que en el mismo conste:

Donde dice: “Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal núm. 28 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública”.

Debe decir: “Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal núm. 26 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública.”

Quinto.-Del acuerdo que se adopte se dará traslado a los/as interesados/as.

Propuesta Resolución

Primero.- Se rectifique el Encabezado del Edicto núm. 2021/4722 publicado en BOP de Jaén núm. 199 de fecha de 19 de octubre de 2021, y que en el mismo conste:

Donde dice: “Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal núm. 28 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública”.

Debe decir: “Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal núm. 26 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública.”

Segundo.- Se de traslado de la presente al/a la Interesado/a.

Es cuanto informo a usted, que con su mejor criterio, resolverá lo que estime procedente. >>

En uso de las atribuciones que el art.21.1.s) de la LRBRL 7/1985 atribuye al Alcalde-Presidente:

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar Encabezado del Edicto núm. 2021/4722 publicado en BOP de Jaén núm. 199 de fecha de 19 de octubre de 2021, y que en el mismo conste:

Donde dice: “Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal núm. 28 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública”.

Debe decir: “Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal núm. 26 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública.”

SEGUNDO.- Se de traslado de la presente al/a la Interesado/a.

Andújar, 21 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.